

F. JAVIER ARCE GARGOLLO o t a

PRIMER* TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "SAMSUNG ---ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO", SOCIEDAD --ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE .-

87,139 FECHA 16 de mayo del 2002 NUM. EXP. 908/02 TOM/eaz*





Gral. del Res. Pub. Prop. y de Com. GDF

13:18:11

TADOS WE	CONTROL OF	AVIER t a		CE G	ARGO	LL : 7 4	ĺ
b and and						ST ST AND	
N	NUMERO OCI	 HENTA Y S	SIETE MI	139 - L CIEN	TO TREINT	A Y NUOV	DESCRIPTION OF THE PERSON OF T

- - - LIBRO NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y STETE - - En México, Distrito Federal, a dieciséis de mayosdes - - - Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y

Cuatro del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan los señores JONG MOON JUNG Y BYOUNG DEOK AHN, de acuerdo a las siguientes cláusulas: - - - - - - - - -

-----<u>CLAUSULAS</u>----- - PRIMERA DENOMINACION Los señores JONG MOON JUNG Y BYOUNG DEOK AHN constituyen una Sociedad Anónima Mexicana Mercantil, que se denominará SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO, denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".---

- - - <u>SEGUNDA.- DOMICILIO</u>.- El domicilio de la sociedad será en México, Distrito Federal.-----

- - - TERCERA. - OBJETO. La sociedad tendrá por objeto el que se detalla en el artículo TERCERO de los estatutos sociales. -

- - - CUARTA . DURACION. La duración de la sociedad será de

--- QUINTA.- EXTRANJERIA. La sociedad contendrá la cláusula

- - - <u>SEXTA.- ESTATUTOS</u>.- La sociedad así constituida se regirá por los estatutos que las partes han convenido y que

ESTATUTOS ----

----<u>DENOMINACION</u> ------

- - - PRIMERO .- La Sociedad se denominará "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su

- - - SEGUNDO. - El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de

- - - La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del





extranjero y pactar domicilios convencionales, 의원인 1 1 4 4 - - - - - - - Cobjeto - - - - - - - - - - - - - - - - -TERCERO. - La Sociedad tendrá por objeto: - -I. La manufactura, fabricación, elaboración, formulación, producción, exportación, importación, compra, venta, arrendamiento, distribución y, en general, el comercio de toda clase de aparatos, equipo, maquinaria, enseres, bienes y productos, ya sea en estado natural, semiacabado o terminado, para usos comerciales, industriales o domésticos; - - - II. La adquisición por cualquier título, arrendamiento, desarrollo, administración ya sea industrial o comercialmente, de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones y negocios; el diseño, manufactura, fabricación, exportación, importación, compra, venta, comercio en general, instalación y adaptación de toda clase de materiales, componentes, maquinaria, equipo, utensilios y demás bienes e implementos. - - - - - - - -- - - III. La representación de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, como agente, factor, comisionista, representante o cualquier otra forma, fungir como distribuidor o agente mediador de toda clase de - - - IV. La adquisición por cualquier título de derechos sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas colectivas, marcas de servicios, avisos marcas, comerciales, nombres comerciales y derechos de autor, así como proporcionar y recibir toda clase de conocimientos técnicos, asistencia técnica, servicios técnicos, administrativos o de - - - V. Establecer oficinas, agencias, subsidiarias o los Estados Unidos Mexicanos o en el sucursales, en - - - VI. Adquirir y disponer, por cualquier título de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil, consistentes con los objetos de la sociedad.- - - - - - - -- - - VII. Otorgar y obtener créditos, con o sin garantía, sin

limitación alguna en cuanto a montos; girar, aceptar, endosar,



F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o 7 4

3

otorgar y emitir pagarés, giros, o letras de cambio catta de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de distintiva títulos de crédito, y comprobantes de adeudo ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías, hipoteca, prenda, venta, y cesión en fideicomiso, de todo o parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal; y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca, prenda o por cualquier otro título legal; así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos accesorios a favor de terceros.

- - - VIII. En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de la naturaleza que sea, con personas físicas, morales y unidades económicas, públicas o privadas, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de Ley; y el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, en la extensión requerida llevar a cabo su objeto social, sujeto a autorizaciones previas que se requieran, en su caso.

-----<u>EXTRANJERIA</u> - - - - - -

- - <u>OUINTO</u>. - La Sociedad contendrá <u>la cláusula de admisión</u> de extranjeros. Los socios extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia





Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo
mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso
contrario, de perder en beneficio de la Nación las
participaciones sociales que hubieren adquirido"
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
<u>SEXTO</u> El capital de la sociedad es variable y estará
representado por acciones nominativas cada una con valor
nominal de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos, Moneda Nacional) El
capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de
\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional),
representado por 50 (cincuenta) acciones totalmente suscritas
y pagadas, y el capital autorizado será por cantidad
ilimitada
Las acciones que representan el capital social estarán
divididas en dos series: (a) la Serie "A" que serán suscritas
por accionistas mexicanos; y (b) la Serie "B" que serán de
libre suscripción +
Así mismo, las Series A y B de las acciones que
representen el capital de la Sociedad podrán, si así lo
acuerda la Asamblea General de Accionistas, estar divididas en
subseries
El capital será susceptible de aumento por: aportaciones
posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios o
capitalización de reservas o utilidades de la sociedad. El
capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de las
aportaciones. Los aumentos o disminuciones se realizarán de
acuerdo con lo estipulado en este capítulo y las disposiciones
aplicables del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
Todo aumento o disminución del capital social, requiere
de una resolución tomada por una asamblea extraordinaria de
accionistas y el aumento o disminución deberá inscribirse en
el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad
deberá llevar conforme lo dispuesto por el artículo doscientos
diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles
<u>SEPTIMO</u> Las acciones en que se divide el capital
social estarán representadas por títulos que servirán para
acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.



JAVIER ARCE GARGOLLO o t a r i o 7 4

5

Mientras se entregan los títulos definitivos, podrá expedir certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por definitivos, en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, satisfarán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro del artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de cualesquiera dos miembros del consejo de administración o del

- - <u>DECIMO</u>. En caso de aumento de capital social mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan,



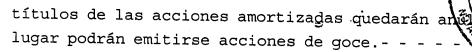


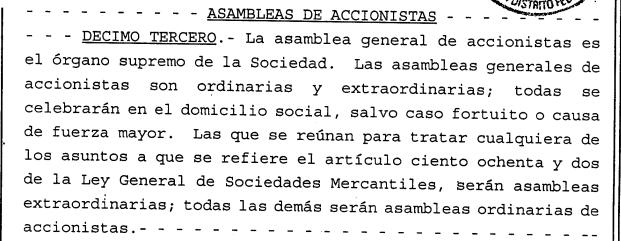
- - DECIMA SEGUNDO. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, en cuyo caso se llenarán los requisitos que fija el artículo ciento treinta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

t 0 a i o





- - DECIMO CUARTO.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, y de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley
- - Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador único o por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representan por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley.----------
- - <u>DECIMO QUINTO</u>.- Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad del domicilio social o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la asamblea. convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quienes las haga.- - - - - - - - - -
- - No será necesaria la convocatoria cuando en el momento







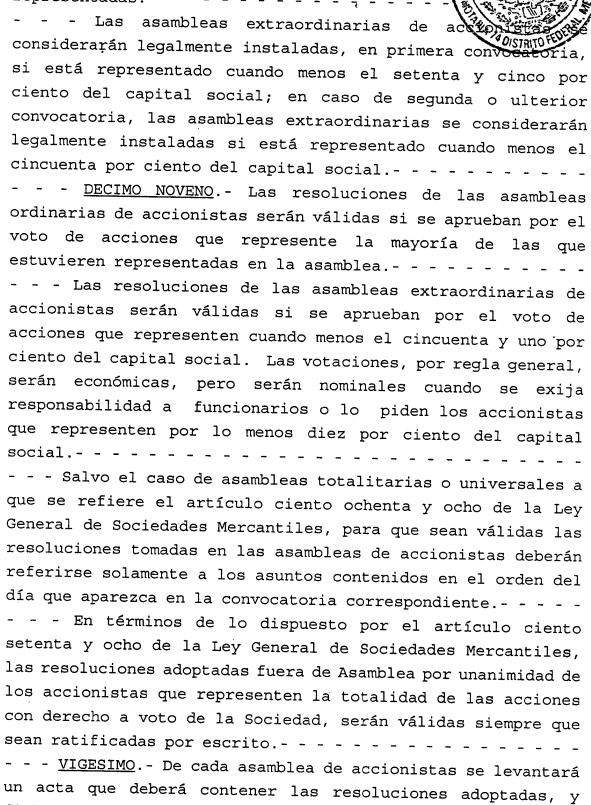
de la votación esté representada la totalidad de las
acciones
DECIMO SEXTO Los accionistas podrán estar
representados en las asambleas por un mandatario que acredite
su personalidad mediante la exhibición de cuando menos una
carta poder suscrita por el accionista o su representante
legal
Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas
deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de
Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo
establecido en el artículo noveno de estos estatutos
Todos los accionistas que vayan a concurrir a la
correspondiente asamblea, deberán solicitar al secretario de
la Sociedad en cualquier momento contado a partir de la
publicación de la convocatoria y hasta el mismo día de la
celebración de la Asamblea, la tarjeta de admisión de la
misma. Sin embargo, podrán acudir con la sola presentación de
sus acciones o de los títulos representativos
Los accionistas no podrán hacerse representar por los
consejeros o por los comisarios de la Sociedad
<u>DECIMO SEPTIMO</u> Las asambleas ordinarias y
extraordinarias de accionistas serán presididas por el
administrador único o por el presidente del consejo de
administración; en ausencia de este último, por cualquiera de
los presentes que designe la asamblea
El secretario de la Sociedad actuará como secretario de
las asambleas de accionistas; en su ausencia, lo hará la
persona designada por la asamblea. El presidente nombrará uno
o dos escrutadores entre los accionistas o representantes de
accionistas, para que determine (n) si existe o no el quórum
legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último
fuere solicitado en la asamblea
<u>DECIMO OCTAVO</u> Las asambleas ordinarias de accionistas
se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria,
si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por
ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior
convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán
legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones



JAVIER ARCE GARGOLLO t а r i

9

representadas.- - - - - - - - -



dicha acta deberá transcribirse en el libro correspondiente. Asimismo de cada asamblea se formará un expediente en el que

existan,

relacionados con el acta; como son, la lista de asistencia a

todos

los

documentos

cuando

se conservarán,





la asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingresos a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea, copias de los informes del consejo y de los comisarios y cualesquiera otros documentos que hubieran sido sometidos a la consideración de la asamblea. - - - - - - -- - - Si el acta de alguna asamblea no puede ser levantada en el libro autorizado correspondiente, la misma deberá ser protocolizada ante notario. Las actas de las asambleas extraordinarias, con excepción de las referentes a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, se protocolizarán ante notario. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario fungido en la asamblea, y por los comisarios que hubieren asistido.------------

-----<u>ADMINISTRACION</u> -----

- - Sólo podrá revocarse el nombramiento de los



*!

F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o

11

administradores designados por las minorías cua igualmente al nombramiento de todos administradores.------- - - <u>VIGESIMO TERCERO</u>. - Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de consejeros propietarios.-------- - - <u>VIGESIMO CUARTO</u>.- La asamblea, al designar a los consejeros, determinará los cargos de cada uno, y si no lo hiciere, lo hará el consejo en su primera reunión.------ - - El presidente del consejo representará al consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración. El consejo de administración cada año designará al secretario del consejo o de la Sociedad, según sea el caso. El secretario designado podrá ser o no El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. Además deberá llevar el archivo y la correspondencia del consejo y lo relacionado con las asambleas de accionistas.- -- - - <u>VIGESIMO QUINTO</u>.- El consejo de administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por presidente, el secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito, por fax o por cualquier otro medio que considere conveniente la persona que convoca. No será necesaria la convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes - - - <u>VIGESIMO SEXTO</u>.- El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social; sin embargo, si el propio consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio.-------- - - De cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro correspondiente. En el acta se harán constar los consejeros que asistieron y las resoluciones tomadas. actas serán firmadas por el presidente y el secretario que hayan fungido.--------

- - - <u>VIGESIMO SEPTIMO</u>.- Para que las sesiones del consejo de





administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. - - - - -

- - <u>VIGESIMO OCTAVO</u>. El administrador único o el consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el del Código Civil Federal, y de las Distrito Federal y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Podrá representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y trabajo, y ante árbitros autoridades del demás arbitradores.---------
- - Los anteriores poderes incluyen facultades para:- - -
- - b) Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, transmitir, modificar, terminar y rescindir contratos y actos

F. JAVIER ARCE GARGOLLO notario 74

13

ídicos relacionados con los fines y objeto de la - c) Suscribir toda clase de títulos de े términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito con facultades para girar, aceptar, endosar, avalar, protestar, emitir y suscribir.------- - - d) También tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversiones en cualquier institución de crédito o entidad financiera del país o del extranjero γ designar, autorizar y remover personas que pueden firmar en dichas cuentas.------- - e) Nombrar y remover al director general y a los gerentes, subgerentes, factores agentes y empleados de la Sociedad: determinar sus facultades, obligaciones - - - f) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, limitarlos o modificarlos.------- - - g) Establecer sucursales, agencias, o dependencias y oficinas de negocios;----------- - - h) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas;--------------- i) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras comprando 0 suscribiendo acciones participaciones, o bien interviniendo como parte en - - - j) Presentar denuncias y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio - - - k) Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrán dirigir el negocio, representar a la Sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades.- - - - - - - -- - <u>VIGESIMO NOVENO</u>.- El director general y el o los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de la asamblea de accionistas, del consejo de administración o de algún apoderado con facultades para ello.- - - - - - - -----<u>VIGILANCIA</u> -----





TRIGESIMO La vigilancia de las operaciones de la
Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios designados por
la asamblea ordinaria de accionistas
La asamblea podrá designar, en su caso, suplentes. El
o los comisarios propietarios y su o sus suplentes, podrán o
no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser
reelectos. Continuarán en el desempeño de sus funciones hasta
que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión
de sus cargos
No podrán ser comisarios de la Sociedad, las siguientes
personas:
a) Los que conforme a la ley estén inhabilitados para
ejercer el comercio;
b) Los empleados de la Sociedad, los empleados de
aquellas sociedades que sean accionistas de la Sociedad en
cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital
social ni los empleados de aquellas sociedades de las que la
Sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por
ciento;
c) Los parientes consanguíneos de los administradores,
en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro
del cuarto y los afines dentro del segundo, ni el cónyuge de
los administradores o los que tengan parentesco civil con
alguno de ellos
<u>TRIGESIMO PRIMERO</u> Los comisarios tendrán las
facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento
sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
<u>EJERCICIOS SOCIALES</u>
TRIGESIMO SEGUNDO Los ejercicios sociales serán de
doce meses, a excepción del primer ejercicio social que será
irregular; se iniciarán en la fecha que fije la Asamblea
General Ordinaria de Accionistas y terminarán el treinta y uno
de diciembre del mismo año
TRIGESIMO TERCERO Al fin de cada ejercicio social se
preparará un informe que deberá incluir la documentación
financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos

F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o 7 4

15

-----<u>UTILIDADES Y PERDIDAS</u> ------

- - TRIGESIMO CUARTO. Anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades, hasta que dicho fondo alcance la quinta parte del capital social. - - -
- - Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier causa. La aplicación del resto de las utilidades quedará a discreción de la asamblea de accionistas. La asamblea deberá cumplir con las disposiciones legales sobre el reparto de utilidades a los trabajadores.- --
- - TRIGESIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - -





- TRIGESIMO SEPTIMO En todo lo no previsto por estos
Estatutos, se aplicarán las disposiciones correspondientes de
la Ley General de Sociedades Mercantiles.
CLAUSULAS TRANSITORIAS
Los Accionistas como titulares de la totalidad del
capital social suscrito y pagado de "SAMSUNG ELECTRONICS
DIGITAL APPLIANCES MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, acuerdan en forma unánime las resoluciones
contenidas en las siguientes cláusulas:
SEPTIMA CAPITAL La sociedad se constituye con un
capital social mínimo de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos,
Moneda Nacional), integramente suscrito y pagado por los
accionistas en dinero efectivo como sigue:
ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL
TONG MOON TING
JONG MOON JUNG 25 \$25,000.00 -
Veinticinco acciones
Veinticinco Mil Pesos
Veinticinco acciones
Veinticinco acciones
TOTAL: \$50,000.00
El capital mínimo de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos,
Moneda Nacional), está representado por 50 (Cincuenta)
acciones, con valor nominal de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos,
Moneda Nacional) cada una, todas de la Serie "B"
El <u>capital máximo</u> es ilimitado
OCTAVA El capital social a que alude la cláusula
anterior está integramente suscrito y pagado por los
fundadores en dinero efectivo quienes declaran que por su
conducto ingresa el capital pagado a la caja de la Sociedad
<u>NOVENA</u> Los ejercicios sociales serán de doce meses.
Por excepción, el primer ejercicio social será irregular y
contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará
el día treinta y uno de diciembre del dos mil dos
DECIMA Los accionistas deciden que la Sociedad inicie
sus operaciones administrada por un Consejo de Administración,
y para tal efecto se designa a las siguientes personas quienes



F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o 7 4

17



ocuparán los cargos que se indican: - - - -

--- Consejero ------ Cargo -

- JONG MOON JUNG - - - - - - PRESIDENTE - - BYOUNG DEOK AHN - - - - TESORERO -

- - MAURICIO MARCELO STLIS SÁNCHEZ ; - SECRETARIO - -

- - - El Consejo de Administración, como órgano colegiado, contará con todos los poderes y facultades que le confiere el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales. - - - - -

- - - Se dispensa a los funcionarios de la sociedad de prestar caución para garantizar el desempeño de su encargo. - - - - -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen

A





conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a gjuntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley - - - b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, y realizar todos los actos necesarios para constituir bajo ley mexicana sociedades subsidiarias de la Sociedad de la manera que estimen más incluyendo, sin limitar, la suscripción del conveniente, capital social, el nombramiento de gerentes, funcionarios, vigilantes y apoderados, así como el otorgamiento de poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; - - - - - -

- - - c) En virtud de las facultades conferidas en los incisos



F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o 7 4

19

y b), los apoderados, como representantes leg sociedad, gozarán de manera enunciativa más no limita facultades a que se refieren los artículos seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante juntas de conciliación y arbitraje, sean federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción a) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.-------

- MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores BYOUNG DEOK AHN Y JAE HACK AHN los siguientes poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en forma individual o mancomunada:
- - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos





cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o judiciales, mixta y se trate de autoridades civiles, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso Los apoderados podrán asimismo representar a la requiera. Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; - - - - - - - - -



F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o 7 4

21

b) Poder General _ amplisimo para Administración, de conformidad con lo previsto en párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuat Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, y realizar todos los actos necesarios para constituir bajo ley mexicana sociedades subsidiarias de la Sociedad de la manera que estimen más conveniente, incluyendo, sin limitar, la suscripción del capital social, el nombramiento de gerentes, funcionarios, vigilantes y apoderados, así como el otorgamiento de poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; - - - - - -- - - C) En virtud de las facultades conferidas en los incisos a) y b), los apoderados, como representantes legales de la sociedad, gozarán de manera enunciativa más no limitativa, de las facultades a que se refieren los artículos seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante juntas de conciliación y arbitraje, sean federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción a) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. - - - -







- d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - -Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y ------- - - DECIMA TERCERA .- "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores, MAURICIO MARCELO SILIS SÁNCHEZ Y PAUL BUCHELER NAVARRO, los siguientes poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en forma individual o mancomunada: - - - - - - -- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o judiciales, mixta y se trate de autoridades civiles, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y

mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de



· 塔德.

F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o 7

23

toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer c derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley

b) Poder General amplísimo para Actos Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, y realizar todos los actos necesarios para constituir bajo ley mexicana sociedades subsidiarias de la Sociedad de la manera que estimen más conveniente, incluyendo, sin limitar, la suscripción del capital social, el nombramiento de gerentes, funcionarios, vigilantes y apoderados, así como el otorgamiento de poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; - - - - - -- - - C) En virtud de las facultades conferidas en los incisos a) y b), los apoderados, como representantes legales de la sociedad, gozarán de manera enunciativa más no limitativa, de las facultades a refieren los artículos once, que se seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y





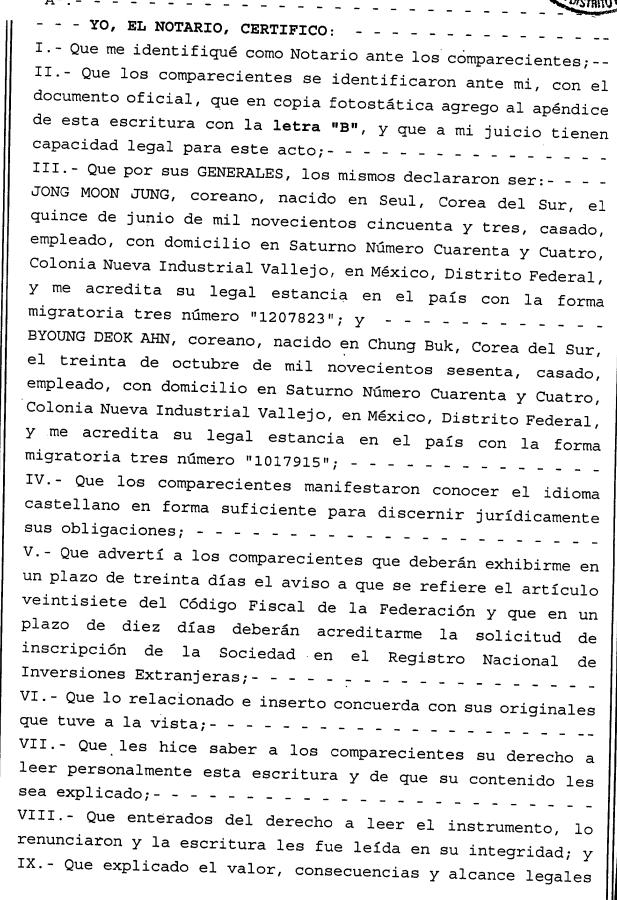


seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante juntas de conciliación y arbitraje, sean federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción a) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal - - - <u>DECIMA CUARTA</u>.- Se confiere a los señores MAURICIO MARCELO SILIS SÁNCHEZ, PAUL BUCHELER NAVARRO un PODER ESPECIAL para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo los trámites de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de y en todos los Registros Fiscales y Contribuyentes, Administrativos correspondientes.- - - - - - - - -- - - DECIMA QUINTA. - Los comparecientes están apercibidos por el Notario que, cuando las designaciones y poderes antes otorgados hayan recaido en personas extranjeras, deberán, en su caso, solicitar la calidad migratoria correspondiente. - -_ - - - - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - - - - - -- - - En términos de artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y dado que les solicité a los comparecientes me exhibieran las cédulas de identificación fiscal, mismas que no me pudieron ser proporcionadas, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cuál agregaré al apéndice de éste instrumento marcado con _ _ _ _ _ - - - - PERMISO - - - - - - - -

- - - Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número "0913,864", expediente "200209012374", folio número "28390NT8", de fecha siete de mayo del dos mil dos, mismo que

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

apéndice de esta escritura marcado con









del contenido del instrumento, y una vez que lo comprendieron
plenamente, manifestaron su conformidad y la otorgaron
firmando el día de su fecha ACTO en el que AUTORIZO
DEFINITIVAMENTE
Firma personal de los señores JONG MOON JUNG y BYOUNG
DEOK AHN (firmado) JAVIER ARCE (Sello de autorizar) .
NOTAS COMPLEMENTARIAS
NOTA la México, D.F., a 21 de mayo del 2002 Con
esta fecha dí el AVISO que ordena el Art. 27 del Código Fiscal
de la Federación y en términos de la quinta regla "2.3.17" de
la Resolución Miscelanea Fiscal para 1999. Agrego al apendice
con la letra "C" el aviso correspondiente Rúbrica
NOTA 2a México, D.F., a 23 de mayo del 2002 Con esta
fecha dí el AVISO a la Dirección general de Inversión
Extranjera, en téminos del Articulo 34 de la Ley de Inversión
Extranjera. Agrego al apéndice con la letra "D" copia de citado aviso Rúbrica
citado aviso Rubilea.
esta fecha recibí el AVISO que ordena el Art. 27 del Código.
Fiscal de la Federación. Agrego al apendice con la letra "E"
el aviso correspondiente Rúbrica
ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL
CODIGO CIVIL "En todos los poderes generales para pleitos
cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas la
facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes,
bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas
En los poderes generales para ejercer actos de dominio
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones o los poderes serán especiales

F. JAVIER ARCE GARGOLLO n o t a r i o 7 4

27







DIRECCIO:IERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
V DE COMERCIO
DEL DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 292035

DERECHOS: \$1/29 -- REG EN CAJA: 20708 7

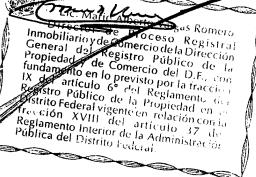
PTDA.: 28365 DE FECHA: 5-07-02

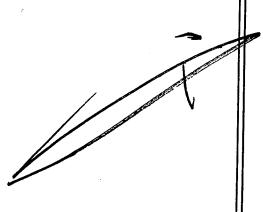
EN MEXICO, D.F., A 8 DE SOLVO DEL 2007

REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE













DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO EXPEDIENTE FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. TOMAS O ' GORMAN MERINO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiónes Extranjeras:

TLATELOLCO, D.F, a 07 de Mayo de 2002

EL DIRECTOR

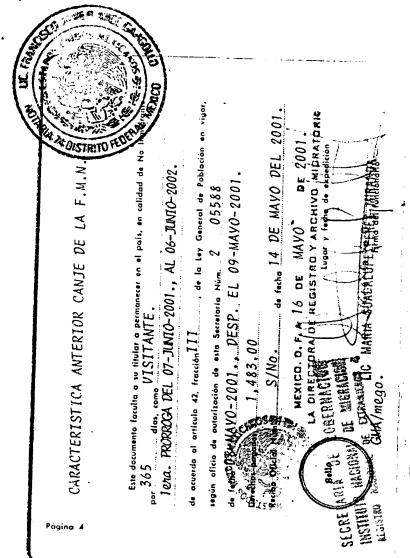
LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.

SECHETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

MAY0 10 2002

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS





(Huella digital del pulgar derecho)

DATOS DEL TITULAR

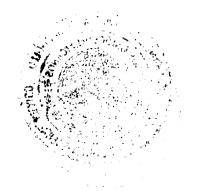
Nacionalidad.SUDCOREANA
Fecha de nacimiento: 15 DE JUNIO DE 1953. lugar de nacimiento: SEUL, COREA Nombre: JONG MOON JUNG.

HOMBRE ENOGO CIVII, CASADO PIRECTOR GENERAL Y FUNGIR C





UC. FRAMO		
1 13 11 11 11 11 15 1		O JAVIER ARCE
To the second second		NDOS MEN
A DISTRITO FELENT	Pégina 4	
	Este documento faculta a su titular a permanecer en el país, en calidad d	A DISTRITOR
	PO 90- dias, como NO INMIGRANTE VISITANTE	SIN
	ACTIVIDADES LUCRATIVAS/ENTRADAS Y SALIDAS	MULTIPLES
Ì	de acuerdo al artículo 42, fracción \overline{III} , de la Ley General de Pob	
	según oficio de autorización de esta Secretaria Núm. INSTRUCTIVO	
	de fecha	·
	USD 88.00 DLS (W 100,000 WON)	
	de fecha	·
	SEUL, REP. DE COREA, 9 DE OCTUBRE	DE-3000
	Lugar y fecha de Exp	
•	EMBALEA DE MEXICO	
	SEUS REA JOSE LUIS HERMANDES ENCARGADO DE LA SECCION	REINER T CONSULAB
		<u> </u>
	Nº 101	17915
	(Huella digital del pulgar	
	Fotografica de Arente) derecho)	
	DATOS DEL TITULAR	
	Nocestal BYOUNG DEOK	,
	EMERTINO de necimiente NEXICO DE OCTUBRE DE 1960 S.E. Lung de necimiento: P. CHUNGBUK, COREÁ Sexo:, MASCULTINO Estado civil: CASADO	
	S L L L MARKETTE TOA	•
	Sexo: PARA REALTZAD DEINIZONES	
•	Activided outerizada: PARA REALIZAR REUNIONES DE NEGO EN LA EMPRESA SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO, S	Z A DE
	C.V. EN SATURNO NO.44, COL. NUEVA INDUSTRIA	L VALLE





F. JAVIER ARCE GARGOLLO notaria

Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 11 Col. San José Insurgentes C.P. 03900 México, D.F.

RIA DE HACIENDA Y TTO PUBLICO ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL.



AV MAY 21 AN 11 U7

ASUNTO: AVISO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE; REGLA 2.3.17 DE LA QUINTÀ RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE MISCELANEA FISCAL PARA 1999.

FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, me permito informarle que el día 16 de mayo del 2002, se firmó ante mí, la siguiente escritura:

ESCRITURA: 87,139

FECHA: 16 de mayo del 2002

ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

RAZON O DENOMINACION: "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

En virtud de que no me fueron exhibidas Cédulas de Identificación Fiscal de los señores accionistas, doy el presente AVISO de conformidad con el tercer párrafo de la Regla 2.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones, Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. a la

ATENTAMENTE.

F. JAVIER ARCE GARGOLIC NOTARIO No. 74 DIL D.F R. F. C.AEGF-500914-MQ5

908/02 TOM/eaz*



TENANLA DE PER

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA ANTES DE LIENARESTA PORMA LEA L AS CONSIDERACIONES GENERALES CONTENIDAS AL FINAL DE LA MISMA. NUMERO DE COEDIENCE

MODULO I

NOMBREISI 1.500 EST Fecha de rec DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO ARCE FRANCISCO JAVIER TELEFONO: APELLIDO MATERN 56-63-50-78 FAX: 56-61-28-39 CLAVE DE LARGA DISTA TIPO DE FEDATARIO PUBLICO: NOTARIO PUBLICO CORREDOR PUBLICO x NUMERO MODULO II MEXICO, D.F. DATOS SOBRE EL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVA EL PRESENTE AVISO DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO: CONSTRUCTION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE NUMERO Y FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO: 87, 135 PO MODULO III DATOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN LA QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO, S.A. DE C.V. DOMICILIO SOCIAL: MEXICO, D.F. OBJETO PRINCIPAL.

LA MANUFACTIRA, FARRICACION, ELABORACION FORMULACION, PROLUCCION, EXPORTACION, OMPRA, VENIA. EL COMERCIO DE DE TODA CLASE DE APARAIOS, EQUIPO, MAQUINARIA..... DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER ACCIONISTA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE APELLIDO PATERNOON ALLE SALES ACTA DOMICILIO: (CALLE Y NUMERO) JUNG SATURNO No. 44 · Silver NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO STATE OF TON MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA GUSTAVO A. MADERO ESTADO 30 CODIGO POSTAL EXICO, D.F. 07700 57-47-51-00 57-47-52 CLAVE DE LARGA DISTANCIA CARACTER CON EL QUE INTERVIENE: AN ACCIONISTA CCALCO WICH A PRESENTANTE LE CAL C) REPRESENTANTE LEGAL DE ACCIONISTA Jean Aretoristic DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS Art Mercal and and E. Ok. NOMBRE CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO) JONG MOON JUNG NACIONA A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE C) INMIGRADO BYOUNG DEOK AHN COREANO COREANO A MODULO IV DATOS 1 A PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: QUE EALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO DOMICILIO SOCIAL: ACTIVIDAD U OBJETIVO PRINCIPAL: DATOS DE LA PERSONA FISICA O MOLAL O SU REPRESE CMAP NTE LEGAL LLIDO PATERNO COMICILIO: (CALLE Y NUMERO) APELLIDO MATERNO COLONIA MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA ESTADO CODIGO POSTAL TELEFONO CARACTER CON EL QUE INTERVIENE: CLAVE DE LARGA DISTANCIA A) PERSONA FISICA O MORAL CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO): B) REPRESENTANTE LEGAL A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE TOM/eaz*

FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIO P

ágina 1 de 2

SE-02-206

- 1.- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
- 2.- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE LA NOTARIA O CORREDURIA CORRESPONDIENTE AL FEDATARIO PUBLICO QUE PRESENTA EL AVISO.

·20.

- 3.- EN LA CONSTITUCION, MODIFICACION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES; DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS DONDE INTERVENGAN POR SI O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PUBLICOS EXIGIRAN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCION ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCION EN TRAMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDERATARIO PODRA AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PUBLICO DE QUE SE TRATE, E INFORMARA DE TAL OMISION AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- 4.- LA FORMA DEBERA REQUISITARSE SEGUN EL TIPO DE PERSONA QUE DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO.

EN EL CASO DE:

- 4.1 PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE REALIZAN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO: MODULO I, MODULO II Y MODULO IV.
- 4.2 SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA: MODULO I, MODULO II Y MODULO III.
- 5.• ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- 6.- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
- 7. SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBREADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- 8. EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).
- 9. ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA
 REGULATORIA www.colemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE
 DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA
 SECRETARIA DE ECONOMIA.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTE A LA FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA: AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-006

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 31-X-2001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 31-X-2001

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA (D.O.F. 27-XII-1993, REFORMADA POR DECRETOS PARTICULO 44 DEL REGISTRO NACIONAL!. 98).

14:11, 23-1-98 Y 19-1-99). 11-0NES EXTRANJERAS (D.O.F. 08-1X-

TIEMPO DE RESPUESTA:

- LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO COMO LA SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION E INDIQUE QUE TULFES DE TRATO. SE PRESENTADO SIN ERRORES U OMISIQNES OBVIAS. ASIMISMO, DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRATOR DE SE TRATO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.
- LA PREVENCION DE INFORMACION FALTANTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGNIENTES A LA FECHA DE RECEPCION DEL TRAMITE.

NUMERO TELEFONIÇO PARA QUEJAS:

CONTRALORIA INTERNA EN LA SECRETARIA DE ECO OMIA 5629-95-52 (DIRECTO) 5629-95-00, EXTENSIONES: 8707, 8708 Y 6742

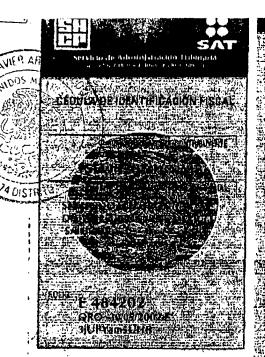
SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM

SACTEL EN EL DIE. - INC. 20-00 (DIRITATO)

EN EL INTERIOR DE 1 PUPI ICA MEXICANA 01-800-00-148-00

CLAVE INTERNACION 1, 1-888-594-33-72

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL 1 MITE PARA CONSULTAS: 52-29-61-00 EXTS. 3397, 3531, 3531, 3532, 3533, 3541, 3542, 3543, 3544 Y 5782.



ADMBIJE DENOMINACION GEOGRAPISCIAL

BAMSONICTES CEROMIZSI DESEAL APPLIANCE

DOMEHO AVENIGA LL ACINTAVA DE RAPAL SANTAROV CIDA MEJ 1865 PETAROJ NABEDUERGIARO BANTIAGO DE DIVER 76290

CANTE OF THE SELECTION SEL

ADMINISTRATION DE LA PROPERTICA DE LA PROPERTICADOS DE LA PROPERTICADA DEL PROPERTICADA DE LA PROPERTICADA DEL PROPERTICADA D

anación a as ano

TO SOLVE SOL

- COSTACASTANTES

QUELL'ART, CHO. LOLA CHANGEL 2002 TELEFORD, CAMBUNICUM SAUANA (QUELL'ARTE CHANGE CHANG

LIC LORGE PERMANDO BOY ESPINOMA





EXPEDIENTE: 2002090123 AVISO NOTARIAL 🕉 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INV REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA) EUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31. PARRAFO FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA FECHA 16 de mayo del 2002 CON **AUTORIZO** SE **ESCRITURA** NUMERO__87,139 **PUBLICA** Y SE USO EN LA MISMA EL P PARA CONSTITUIR UNA **PERSONA** MORAL DENOMINACION__ SIGUIENTE SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIAN HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA: CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS NICE EX 中ANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA. NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO 74 DOWICITIO INSURGENTES SUR # 1605°, PISO 11 COL. SAN JOSE INSURGENTES, C.P. 03900 DEL. BENITO JUAREZ. TELEFONO 56635078 SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR S.A.5

TOM/cgz* 908/02



